

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION No. 478 DE 1994

Por la cual se crea el Consejo Nacional de Agricultura Biológica.

EL MINISTRO DE SALUD

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En ejecución de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto Ley 1050 de 1968 y en desarrollo del [Decreto 1843 de 1991], en la [Ley 99 de 1993], en la Ley 101 de 1993, en el [Decreto Ley 1279 Artículo 4 de 1994], en el Decreto Ley 1298 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con el [Artículo 65 de la Constitución Nacional], la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado y para tal efecto se otorgara prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas. De igual manera el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario con el propósito de incrementar la productividad.

Que, de acuerdo con el [Artículo 66, del capítulo VIII, de la Ley 101 de 1993], el Estado, por medio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, estimulara las actividades productivas sostenibles que contribuyan a la prevención de riesgos, a la protección de la producción agropecuaria nacional y al adecuado uso de los recursos naturales, e incentivara inversiones ambientalmente sanas en el agro colombiano.

Que es deber del Estado, por medio del Ministerio de Salud, velar por una alimentación sana, que garantice la salud y una buena calidad de vida a la población en general y que, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1292 de 1994, le corresponde formular políticas de fomento de la salud y de la prevención de la enfermedad.

Que la disminución o no empleo de plaguicidas, que se ve favorecida por las prácticas agropecuarias sostenibles (biológicas, ecológicas), constituye una reducción de los riesgos para la salud y un elemento de prevención de la enfermedad, en desarrollo de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema de Seguridad Social. Decreto 1298 de 1994.

Que, de acuerdo con los [Artículos Primero, del título 1, y Segundo, del título 2, de la Ley 99 de 1993], el Estado, por medio del Ministerio del Medio Ambiente, deberá:

- Orientar el desarrollo económico y social del país según los principios universales y del desarrollo sostenible, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de Junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo;
- En sus políticas, tener en cuenta el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, de una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza;
- Coordinar con la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado la tarea conjunta de la protección y recuperación ambiental del país;
- Igualmente, fomentar la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.

Que la Agricultura Biológica (entiéndase también Ecológica, Biodinámica, Orgánica, Natural, etc.) es un sistema agrícola que genera producciones diversificadas y de máxima calidad (alto valor biológico y

nutritivo), en suficiente cantidad, con métodos socialmente justos, económicamente viables, culturalmente apropiables y ambientalmente sostenibles y que presenta un creciente desarrollo en el ámbito mundial, en particular por respetar el medio ambiente y el ser humano, por manejar adecuadamente los recursos naturales, por conservar la fertilidad de los suelos y por no usar productos químicos de síntesis.

Que existe en el país un proceso en Agricultura Biológica, desarrollado desde hace muchos años por comunidades, particulares, organizaciones agrobiológicas, como la Red Colombiana de Agricultura Biológica y la Asociación Colombiana de Agricultura Biológica y Ecodesarrollo, cuyos avances y coordinación nacional se han desarrollado acorde con la Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Biológica - IFOAM -, al ser miembros de esta.

Que es de interés nacional incluir a Colombia entre los países proveedores de productos agrícolas biológicos (ecológicos...), dado que existe una demanda cada vez mayor de los productos obtenidos mediante un proceso agrobiológico y da(lo que el país, por sus condiciones naturales muy variadas, ofrece un potencial inmenso de producciones y exportaciones agrobiológicas.

Que para tal efecto, es indispensable que Colombia se dote de un sistema idóneo de normas y controles, equivalente al solicitado por los consumidores "biológicos" en la mayor parte del mundo, es decir que sea específico a los procesos de producción, transformación y comercialización de productos "biológicos" e independiente de los sistemas de control de calidad final y de sellos "ecológicos" de tipo industrial.

Que se hace necesario conformar un organismo a nivel nacional, que se encargue de asesorar a los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, del Medio Ambiente, de Salud, y en general a los diversos sectores del Estado en la estructuración conjunta de los lineamientos de políticas relacionadas con la Agricultura Biológica.

RESUELVE

ARTICULO 1.

Crear el Consejo Nacional de Agricultura Biológica como organismo asesor y coordinador del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, del Ministerio del Medio Ambiente, del Ministerio de Salud y demás Entidades y dependencias de l Gobierno encargadas de la ejecución de las políticas y estrategias del Programa Nacional de Agricultura Biológica.

ARTICULO 2.

De acuerdo a las especificaciones del Parágrafo siguiente, el Consejo estará integrado por representantes del Movimiento Nacional de Agricultura Biológica y del Sector no Agrobiológico (Estado, Ambientalistas y Comunidades Autónomas) y estará constituido de la siguiente forma:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- El Ministro del Medio Ambiente o su delegado.
- El Ministro de Salud o su delegado.
- El Director de la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria - CORPOICA - o su suplente
- El Director Ejecutivo de la Corporación ECOFONDO o su suplente.
- Un representante de las Comunidades Indígenas o su suplente.
- El Presidente de la Asociación Colombiana de Agricultura Biológica y Ecodesarrollo - ACABYE - o su suplente.

- El representante nacional de la Red Colombiana de Agricultura Biológica - RECAB - o su suplente.
- Un representante de los Productores Biológicos o su suplente.
- Un representante de los Comercializadores Biológicos o su suplente.
- Un representante de los Consumidores Biológicos o su suplente.

PARAGRAFO 1:

Todos los representantes y suplentes se caracterizarán por su motivación clara en favor del desarrollo de la Agricultura Biológica, su independencia de intereses privados, políticos o comerciales, su transparencia, su representatividad nacional y además los representantes del Movimiento Nacional de Agricultura Biológica tendrán una competencia técnico-profesional idónea en Agricultura Biológica o Agroecología.

PARAGRAFO 2:

Los delegados serán nombrados por su respectiva Entidad pública de manera permanente por lo menos durante dos años y no podrán ser remplazados sino excepcionalmente (caso de fuerza mayor).

PARAGRAFO 3:

Los Productores, los Comercializadores y los Consumidores Biológicos así como las Comunidades Indígenas elegirán sus respectivos representante y suplente. En caso de no acuerdo, presentarán una terna de candidatos a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional, quien se encargará de la selección.

PARAGRAFO 4:

Los representantes y delegados no devengarán remuneración por su participación en el Consejo.

ARTICULO 3. Son funciones del Consejo Nacional de Agricultura Biológica:

1. Recomendar estrategias y políticas al Gobierno para la promoción efectiva de la Agricultura Biológica en el país;
2. Proponer estrategias de Sostenibilidad para las orientaciones de la Política Agraria Nacional;
3. Crear Grupos de Trabajo, de acuerdo a las áreas temáticas importantes como "Normas y Control", "Capacitación", "Información, Comunicación y Relación Internacional", "Investigación", "Producción y Elaboración", "Comercialización" y otras que estime necesarias, y definir su composición respectiva respetando los criterios de representatividad definidos en los Parágrafos I y 2 del Artículo Segundo y una proporción mayoritaria de representantes del Movimiento Nacional de Agricultura Biológica, para garantizar el rol asesor de estos Grupos;
4. Aprobar el Programa Nacional de Agricultura Biológica presentado por la Secretaría técnica y demás propuestas y recomendaciones hechas por los Grupos de Trabajo, haciendo un seguimiento para lograr su debida ejecución;
5. Promover la consecución de recursos para financiar y desarrollar el Programa Nacional de Agricultura Biológica; definir las líneas de financiación a incluir en el presupuesto Nacional y que posibiliten la difusión efectiva de la Agricultura Biológica en el país;
6. Hacer las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias y pertinentes para orientar el procedimiento a seguir para lograr la inclusión de Colombia como país proveedor de productos agrícolas biológicos (ecológicos, orgánicos, etc.) ante la Unión Europea, los Estados Unidos y demás países potencialmente importadores de productos agrobiológicos colombianos;

Revisar, ajustar y homologar las normas básicas y específicas presentadas por las entidades competentes como guías para la producción biológica, el procesamiento, la comercialización y el consumo de

productos biológicos, así como las normas de codificación para la inspección y la certificación correspondiente de los procesos biológicos; incentivar la elaboración de las normas específicas faltantes y el permanente mejoramiento de las normas ya homologadas, adaptándolas a la realidad ecológica, social y cultural del país;

8. Revisar y homologar los organismos de control específicos para Agricultura Biológica, de conformidad con las normas colombianas, europeas y de la Federación Internacional de Movimientos de Agricultura Biológica IFOAM -; Adoptar un logotipo oficial presentado por el Grupo de Trabajo de "Normas y Control" y aprobado por los profesionales de la Agricultura Biológica, y establecer las condiciones requeridas para su empleo como. Aval Nacional;

9. Definir estrategias, revisar y aprobar los programas y proyectos de capacitación e investigación en Agricultura Biológica que sean presentados por los Grupos de Trabajo y demás entidades;

10. Evaluar el desarrollo y la ejecución de las políticas del Consejo Nacional de Agricultura Biológica de acuerdo con los planes y programas nacionales e internacionales

11. Llevar a cabo las demás actividades que estime útiles para la difusión de la Agricultura Biológica en el país.

ARTICULO 4. El Consejo Nacional de Agricultura Biológica se reunirá ordinariamente cada cuatro (4) meses y cuando un tercio de sus miembros o la Secretaria Técnica, así lo considere necesario, en el lugar y fecha que determine la Secretaria Técnica.

ARTICULO 5. El Consejo podrá: deliberar válidamente si dos de sus representantes estatales y la mitad más uno de sus miembros están presentes. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

ARTICULO 6. La Secretaria Técnica será compartida por el Viceministro de Políticas Sectoriales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el representante de ACABYE o sus respectivos suplentes.

ARTICULO 7. Entre las funciones de la Secretaría Técnica están:

1. Elegir los representantes entre las terna propuestas por las entidades y organizaciones;
2. Elaborar el Programa Nacional de Agricultura Biológica con la correspondiente propuesta de asignación de recursos para someterla posteriormente a consideración del Consejo;
3. Coordinar las reuniones del Consejo y de los Grupos de Trabajo y recopilar las propuestas, los proyectos y las recomendaciones de los Grupos de Trabajo;
4. Invitar a participar en las deliberaciones del Consejo y de los Grupos de Trabajo, a título de experto con voz pero sin voto, a toda persona cuyo concurso sea necesario;
5. Llevar a cabo las demás actividades que determine el Consejo.

ARTICULO 8. Los Grupos de Trabajo, conformados por el Consejo según las líneas de trabajo fijadas, se encargarán de hacer propuestas y recomendaciones para la elaboración y el desarrollo del Programa Nacional de Agricultura Biológica y demás estrategias y proyectos que se determinen.

ARTICULO 9. La Secretaria Técnica y los Grupos de Trabajo se reunirán ordinariamente cada dos (2) meses y cada vez que lo consideren necesario, en el lugar y la fecha que determine la Secretaria Técnica.

ARTICULO 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los 5 de Agosto de 1994

JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA

Ministro de Salud

JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

MANUEL RODRIGUEZ BECERRA
Ministro de Medio Ambiente